

subsane las deficiencias detectadas en el informe del Servicio Jurídico de la Dirección General de Ordenación del Territorio, y que se señalan:

1. Falta de diligencia de aprobación provisional (artículo 132.5 del Reglamento de Planeamiento).

2. Documentación aprobada inicialmente, igualmente diligenciada (artículo 128.5 del Reglamento de Planeamiento).

3. La documentación debe acompañarse en el mismo formato y escala que la sujeta a modificación a efectos de permitir su sustitución, en los términos establecidos en el artículo 134.4 del Reglamento de Planeamiento.

4. Deben cumplimentarse los artículos 5, 6, 7 y 10 del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

Considerando que, con fecha 26 de agosto de 2000, se ha emitido informe del Servicio de Ordenación en el que se acredita que la documentación remitida por el Ayuntamiento con fecha 26 de julio de 2000 subsanaba las anteriores deficiencias.

Considerando que este órgano es competente para la toma de conocimiento del presente expediente, de conformidad con el dispositivo segundo del citado acuerdo aprobatorio de 26 de julio de 2000, por la Comisión de Ordenación del Territorio.

Considerando que se han cumplimentado los condicionantes impuestos por la citada Comisión.

Vistos el expediente administrativo, documentos e informes obrantes en el mismo, preceptos citados, concordantes y demás normas de general aplicación,

DISPONGO:

Primero.- Tomar conocimiento de la subsanación de deficiencias relativas a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria, en las parcelas 1517-d, 1608, 1612-a y 1612-b de los tramos VI y VII de la Avenida Marítima, promovido de oficio por la Corporación municipal.

Segundo.- El presente acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y al Cabildo Insular de Gran Canaria, y será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique su

notificación salvo que se trate de una Administración Pública, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la desestimación presunta del recurso de reposición, que se producirá transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado la resolución del mismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Si no se interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artº. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 234 de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de octubre de 2000.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Tomás Van de Walle de Sotomayor.

248 *ORDEN de 8 de noviembre de 2000, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Montañeta de Gómez, término municipal de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).- Expte. nº 04-006/00.*

Resultando que el Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 1999, adoptó, entre otros acuerdos, aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el lugar situado en Montañeta de Gómez, saliendo a información pública en uno de los periódicos de la provincia, con fecha 29 de marzo de 1999, y en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de abril de 1999.

Resultando que el Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, en sesión extraordinaria plenaria celebrada el 15 de diciembre de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: aprobación provisional de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, en Montañeta de Gómez. Publicación de dicho acuerdo por plazo de un mes. Y remitir a la C.O.T.M.A.C. dicha modificación para su aprobación definitiva.

Resultando que, con fecha de entrada en esta Consejería 20 de marzo de 2000, fue remitido informe favorable condicionado del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, Área de Política Territorial.

Resultando que en sesión de fecha 9 de marzo de 2000, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptó entre otros el acuerdo de suspender, al amparo del artº. 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de San Nicolás de Tolentino, Montaña de Gómez, a fin de subsanar las deficiencias que se recogen en dicho acuerdo.

Resultando que, con fecha 22 de septiembre de 2000, tuvo entrada en esta Consejería el documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de San Nicolás de Tolentino en la Montañeta de Gómez subsanando las deficiencias señaladas en el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 9 de marzo de 2000 así como acuerdo plenario de aprobación del documento modificado.

Resultando que, con fecha 3 de octubre de 2000, se emitió informe técnico considerando que se han cumplido los apartados 1º y 2º de las deficiencias, pero no el apartado 3º de las mismas referido a la documentación, debiendo presentar mismo formato y escala de la documentación de las Normas Subsidiarias vigentes a sustituir, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 133.4 del Reglamento de Planeamiento.

Considerando que, de acuerdo con el informe técnico emitido al efecto no se ha subsanado el apartado 3º de la deficiencia referida a formato y escala de la documentación modificada que deberá ser igual a la documentación de las Normas Subsidiarias vigentes a sustituir, y dado que dicha deficiencia no exige una modificación sustancial, de conformidad con lo preceptuado en el artº. 132.3.b), último párrafo, del Reglamento de Planeamiento, procede aprobar definitivamente el documento condicionando su entrada en vigor y publicación, al cumplimiento de la mencionada deficiencia, debiendo aportar a esta Administración la documentación una vez subsanada con carácter previo a la publicación.

Vistos el Reglamento de Planeamiento, acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Decreto 89/2000, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de

la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, el expediente administrativo, los informes emitidos y demás legislación de aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de San Nicolás de Tolentino en Montañeta de Gómez, condicionada a que su entrada en vigor y publicación no se producirá hasta tanto se rectifique la documentación presentada (planos y texto de la normativa) en el mismo formato y escala de la documentación de las Normas Subsidiarias vigentes afectada por la presente modificación y que es necesario sustituir, debiendo aportar dicha documentación rectificada a esta Administración con carácter previo a la publicación de la aprobación definitiva, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artº. 132.3.b), último párrafo, del Reglamento de Planeamiento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, Consejero de Política Territorial, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Contra la desestimación presunta del recurso de reposición, que se producirá transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado la resolución del mismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

De no interponer recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artº. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2000.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Tomás Van de Walle de Sotomayor.